

LW

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00291-00

Inadmítase la anterior demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por **RV INMOBILIARIA SA**, contra **TOTOYA GOURMET S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el contrato de arrendamiento en original y/o copia autentica, pues, si bien se indica que se adosa, el mismo no obra al expediente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que, agende la correspondiente cita, y se acerque al Juzgado y radique lo solicitado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada. También como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado por medio magnético, debidamente grabado.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

14 JUL. 2020